

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATÉGICA							
	NOMBRE DEL FORMATO:							
	FECHA		VERSION		NORMOGRAMA		CÓDIGO	PÁGINA
	17-abr-24		02				PE-F-047	
NOMBRE DEL PROCESO	CONTRATACION		SIGLA DEL PROCESO	CON	TIPO DE PROCESO		Apoyo	
LIDER DEL PROCESO (cargo)	Director(a) Departamento Administrativo de Contratación Pública							
OBJETIVO DEL PROCESO (qué, para qué)	Adelantar los procesos de Contratación de manera eficiente, eficaz, transparente y objetiva la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras para satisfacer las necesidades de la comunidad y el funcionamiento de la entidad.							
ALCANCE DEL PROCESO (Inicia con... hasta...)	Inicia con la recepción y análisis de los estudios y documentos previos y termina con el recibo del acta de liquidación para el archivo en el expediente contractual.							
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	10/06/2026							
DEPENDENCIA	JERARQUÍA DE LA NORMA	NÚMERO - FECHA	ARTÍCULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	DESTINATARIO DE LA NORMA	AUTORIDAD	RESPONSABLE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	07 DE JULIO DE 1991	TÍTULO VII. CAPÍTULO 3. Artículo 209	El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.	Todos los ciudadanos colombianos que habiten o se encuentren en el territorio nacional, Entidades Estatales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 80 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1993	APLICACIÓN COMPLETA	Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública	Todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para ser oferentes y contratar con el estado, además de las entidades territoriales contratantes o las dependencias delegadas con la facultad de contratar a nombre del municipio.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 1150 DEL 16 DE JULIO DE 2007	APLICACIÓN COMPLETA	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.	La Ley 1150 de 2007 está dirigida a las entidades estatales y a todos los proponentes (empresas, personas naturales o jurídicas) que deseen contratar con el Estado colombiano. Su objetivo es modificar y complementar la Ley 80 de 1993 para hacer que la contratación pública sea más eficiente y transparente, estableciendo reglas para los procesos de selección y definiendo los requisitos que deben cumplir los contratistas.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 1474 DEL 12 DE JULIO DE 2011	APLICACIÓN COMPLETA	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.	La Ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción, va dirigida a servidores públicos, funcionarios públicos, personas jurídicas y sociedades extranjeras, así como a la administración pública en general y a la sociedad civil. Su objetivo principal es fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción en Colombia, mediante medidas administrativas, penales, disciplinarias y fiscales.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 1882 DEL 15 DE ENERO DE 2018	APLICACIÓN COMPLETA	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones	La Ley 1882 del 15 de enero de 2018 va dirigida principalmente a entidades estatales, contratistas, consultores y asesores externos que participen o estén involucrados en la contratación pública en Colombia, especialmente en proyectos de infraestructura.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 489 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1998	APLICACIÓN COMPLETA	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."	La Ley 489 de 1998 tiene como destinatarios principales a los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública de Colombia. Esto incluye a los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas, presten servicios públicos o provean bienes y obras. En lo que concierne a la delegación y desconcentración, también se aplica a particulares cuando cumplen funciones administrativas.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011	APLICACIÓN COMPLETA	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	La Ley 1437 de 2011 tiene como destinatarios principales a las autoridades públicas (entidades, organismos y funcionarios) y a los particulares cuando cumplen funciones administrativas. Esta ley, que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la interacción entre ciudadanos y la administración pública para garantizar los derechos de los individuos y el buen funcionamiento del Estado.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 4170 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011	Capítulo I. Artículos 1º, 2º y 3º	El Decreto 4170 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Su principal objetivo es organizar y articular los procesos de contratación pública en Colombia para mejorar la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado. La agencia se encarga de desarrollar políticas, difundir herramientas, realizar diagnósticos, y diseñar mecanismos para la agregación de demanda y el apoyo a oferentes.	El Decreto 4170 del 03 de noviembre de 2011 va dirigido principalmente a las entidades estatales y a los participantes de los procesos de contratación pública en Colombia, ya que crea la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Su objetivo es regular y optimizar el sistema de compras y contratación pública del Estado, generando mayor transparencia y eficiencia en el uso de los recursos.	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 19 DEL 10 DE ENERO DE 2012	APLICACIÓN COMPLETA	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.	El Decreto 19 de 2012 va dirigido a organismos y entidades de la Administración Pública y a los particulares que ejerzan funciones administrativas, tanto a nivel nacional como territorial en Colombia. También afecta a los ciudadanos (personas naturales y jurídicas), ya que su objetivo es simplificar y optimizar los trámites y procedimientos que deben realizar ante el Estado.	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO - LEY	DECRETO 1082 DEL 15 DE MAYO DEL 2015	APLICACIÓN COMPLETA	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional	El Decreto 1082 de 2015 está dirigido a todas las entidades estatales en Colombia, así como a las personas jurídicas de naturaleza pública y privada, y personas naturales que participan en el sistema de compras y contratación pública. Esto incluye a Colombia Compra Eficiente, los entididades estatales que realizan procesos de contratación, los oferentes, los contratistas, los supervisores e interventores, y la sociedad civil y los ciudadanos que participan en procesos de contratación.	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 092 DEL 23 DE ENERO DE 2017	APLICACIÓN COMPLETA	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro	Los destinatarios principales del Decreto 092 de 2017 son las entidades estatales (nacionales, departamentales, distritales y municipales) y las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que deseen celebrar contratos o convenios de interés público. Este decreto reglamenta la contratación con dichas entidades privadas para impulsar programas de los planes de desarrollo, con el objetivo de regular y frenar posibles abusos en la contratación directa con ellas.	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 392 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018	APLICACIÓN COMPLETA	Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad	Los destinatarios principales del Decreto 392 de 2018 son las entidades estatales colombianas que participan en procesos de contratación pública. El decreto establece que estas entidades deben otorgar un puntaje adicional en procesos de licitación y concurso de méritos a los proponentes que acrediten una condición especial relacionada con la inclusión de trabajadores con discapacidad. El objetivo es incentivar la contratación de personas con discapacidad como una acción	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 816 DEL 7 DE JULIO DE 2003	Artículo 1º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2473 de 2010 y Modificado por art. 51, Decreto 019 de 2012 Artículo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2473 de 2010, Artículos 3º y 4º	La Ley 816 del 7 de julio de 2003 tiene como objetivo apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública en Colombia, estableciendo criterios objetivos para que las entidades públicas estimulen los bienes y servicios colombianos durante los procesos de selección de contratistas. Esto se logra al darles un puntaje adicional en las ofertas y al exigir que los proponentes extranjeros cumplan con los mismos requisitos que los nacionales. Artículo 1º. Criterios para apoyar la industria nacional. En los procesos de contratación que celebren las entidades estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, se dará preferencia a la oferta de bienes y servicios de origen nacional, siempre que sean de calidad equivalente y su precio no exceda en más de un diez por ciento (10%) al de los bienes y servicios de origen extranjero. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para hacer efectiva esta disposición. Artículo 2º. Verificación del origen nacional. Para los efectos de esta ley, los bienes y servicios de origen nacional serán aquellos que cumplan con los criterios de valor agregado nacional y de componente colombiano establecidos por el Gobierno Nacional. La certificación del origen será expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que este designe, conforme a la reglamentación que se expida para tal efecto. Artículo 3º. Preferencia en igualdad de condiciones. En caso de empate en los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales deberán preferir las ofertas de bienes y servicios de origen nacional o las de aquellos proponentes que empleen mayor número de trabajadores colombianos. Artículo 4º. Promoción de alianzas nacionales. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para fomentar la asociación de empresas nacionales, en cualquiera de las formas de colaboración empresarial previstas en la ley, con el fin de que puedan presentar conjuntamente ofertas en los procesos de selección que adelanten las entidades estatales. Estas asociaciones o alianzas podrán participar bajo las modalidades de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa permitida por la ley.	Los destinatarios principales de la Ley 816 de 2003 son las entidades de la administración pública que adelantan procesos de contratación estatal, como licitaciones y concursos. Estos servidores públicos deben implementar criterios objetivos para apoyar a la industria nacional en sus procesos de selección de contratistas. El beneficio de esta ley también se extiende a los proponentes nacionales y a los extranjeros con trato nacional, quienes reciben un trato preferencial para sus bienes y servicios en las compras públicas.	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 1719 DEL 6 DE MARZO DE 2014	CAPÍTULO. VI. Artículo 23: 26; 27; 29 y 32.	La Ley 1719 del 6 de marzo de 2014 tiene como objeto adoptar medidas para garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas de violencia sexual, especialmente en el contexto del conflicto armado. Establece la atención integral y prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas, buscando asegurar que no sean revictimizadas y que la atención sea gratuita y desde un enfoque de derechos humanos. La Ley 1719 de 2014 —“Por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 599 de 2000 y de la Ley 906 de 2004, y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente en el marco del conflicto armado”— no es una norma propiamente de contratación pública. Sin embargo, sí contiene disposiciones que pueden incidir indirectamente en los procesos de contratación estatal, especialmente en los ámbitos de contratación de servicios públicos, de atención a víctimas, de salud y de programas con enfoque de género, en tanto genera obligaciones para entidades públicas contratantes y criterios de inclusión que deben ser observados en sus procesos contractuales. Artículo 23. Coordinación interinstitucional. Ordena a las entidades del Estado, incluidas las que contratan servicios sociales y de atención, a coordinarse para garantizar la atención integral a víctimas de violencia sexual. Impacto en contratación: exige que las entidades estatales incluyan cláusulas o condiciones contractuales que aseguren dicha atención integral, cuando los contratos se refieran a programas o servicios de asistencia. Artículo 26. Acceso efectivo a la atención y protección integral. Obliga a las entidades públicas y privadas que contraten con el Estado para la prestación de servicios de salud, psicológicos y jurídicos, a garantizar la atención gratuita, prioritaria y digna a las víctimas. Impacto en contratación: los contratos de prestación de servicios de salud o apoyo psicosocial deben incorporar estos estándares como obligaciones del contratista. Artículo 27. Plan de capacitación. Dispone que las entidades públicas deben capacitar a sus funcionarios y contratistas en derechos de las víctimas, violencia sexual y enfoque diferencial. Impacto en contratación: obliga a incluir cláusulas o compromisos en los contratos para la asistencia o desarrollo de estas capacitaciones institucionales. Artículo 29. Obligaciones de las entidades del Estado. Establece deberes de las entidades públicas para adoptar protocolos, medidas de atención y rutas de protección. Impacto en contratación: tales protocolos pueden ser parte de los términos de referencia o cláusulas contractuales, especialmente en entidades de salud.	La Ley 1719 de 2014 está dirigida principalmente a las víctimas de violencia sexual, en especial aquellas relacionadas con el conflicto armado interno en Colombia, con el objetivo de garantizarles el acceso a la justicia, protección, atención médica y psicosocial, y reparación. También va dirigida a los funcionarios públicos que deben garantizar estos derechos, pues establece su responsabilidad en caso de incumplimiento.	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DE 2021	Artículo 1°; 2°; 5°; 6°; 7°; 9°, 10° y 11°	La Ley 2080 de 2021 no trata específicamente de materia contractual, sino que reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) para mejorar la descongestión de la jurisdicción y agilizar los procesos. Sin embargo, introduce varios aspectos que afectan a los litigios relacionados con la administración pública, incluyendo algunos de naturaleza contractual, como la ampliación de la competencia para el Consejo de Estado en procesos de controversia contractual y la modificación en la determinación de la jurisdicción para estos casos.	La Ley 2080 de 2021 está dirigida a todas las ciudadanas colombianas en su relación con las entidades públicas y a la administración de justicia, así como a las autoridades y entidades públicas a las que les aplica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Abarca a los ciudadanos que participan en procesos administrativos y contenciosos.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 2160 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021	APLICACIÓN COMPLETA	Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.	La Ley 2160 de 2021 está dirigida principalmente a entidades étnicas y organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y les otorga la capacidad para celebrar contratos directamente con el Estado, modificando la Ley 80 de 1993. La ley establece diferentes condiciones para la contratación, como la exigencia de una inscripción previa por 10 años para algunas organizaciones base.	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 1860 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2021	APLICACIÓN COMPLETA	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"	El Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 va dirigido principalmente a entidades estatales, MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas) y emprendimientos y empresas de mujeres. Su objetivo es reglamentar la contratación estatal para fomentar la inclusión de estos grupos mediante la adopción de criterios diferenciales y beneficios en los procesos de	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY No. 2195 DEL 18 DE ENERO DE 2022	Artículos 50°; 53°; 54°; 58°	La Ley 2195 de 2022 trata sobre transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, con medidas específicas en materia contractual. En el ámbito contractual, establece la obligación para las entidades estatales de realizar una debida diligencia continua en los contratos, implementando procedimientos para identificar beneficiarios finales y para conocer el objetivo de los negocios. Además, crea una nueva causal de selección abreviada para bienes y servicios no uniformes, buscando fortalecer la prevención de la corrupción en la contratación pública. Artículo 50. Contabilidad individualizada por contrato "Toda persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad, que ejecute recursos públicos mediante contratos estatales, debe registrar su contabilidad para cada contrato, de manera individualizada o por centro de costos." Explicación: Este artículo exige que los contratistas que manejen recursos públicos lleven una contabilidad que permita identificar claramente los movimientos, ingresos, egresos y saldos de cada contrato, lo cual fortalece la trazabilidad y transparencia de la ejecución contractual. Esto facilita el control, auditoría y evaluación de contratos estatales. Artículo 53. Obligatoriedad del uso del SECOP II para entidades de régimen especial "Las entidades estatales que se encuentren exceptuadas del régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben publicar en SECOP II —o la plataforma transaccional que lo reemplace— sus documentos relacionados con la actividad contractual, a partir de la fecha que se establezca reglamentariamente." Explicación: Este artículo amplía la obligación de publicidad de los procesos contractuales a entidades que tradicionalmente tenían un régimen especial de contratación, y establece que los documentos contractuales —selección, ejecución, liquidación— deben hacerse públicos a través de la plataforma SECOP II. Esto mejora la transparencia, facilita el escrutinio público y reduce zonas de opacidad en la contratación estatal. Artículo 54. Nueva causal de selección abreviada para bienes y servicios no uniformes de común utilización "Adiciónese el literal j) al numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así: ... disponer de la modalidad de selección abreviada para contratación de bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, cuando lo autorice la Colombia Compra Eficiente mediante acuerdos marco o agregación de demanda obligatoria para las entidades indicadas en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007." Explicación: Este artículo modifica la Ley 1150 de 2007 para crear una modalidad de selección abreviada en ciertos casos (bienes/servicios no uniformes de común utilización), y faculta a Colombia Compra Eficiente a establecer acuerdos marco o mecanismos de agregación de demanda obligatorios. Esto tiene efectos en la planeación y selección contractual, pues permite optimizar, homogeneizar y fortalecer los procesos de adquisición del Estado cuando se trate de bienes/servicios similares. Artículo 58. Reducción de puntaje por incumplimientos contractuales La Ley 2479 del 15 de julio de 2023 se enfoca en la contratación pública, específicamente en establecer criterios diferenciales para el emprendimiento de jóvenes egresados del ICBF y priorizar su participación en el sistema de compras públicas. La ley crea el "Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF", que busca fortalecer las redes de apoyo y el desarrollo de estos jóvenes a través de la vinculación laboral y la participación en convocatorias estatales. Artículo 21 Modifíquese el artículo 32 de la ley 2069 de 2020 el cual quedará así: Artículo 32. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en el Sistema de Compras Públicas. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de	La Ley 2195 de 2022 está dirigida a las entidades del Estado y a las personas jurídicas que deben desarrollar sistemas para prevenir la corrupción y fortalecer la transparencia. También obliga a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) a implementar un programa de transparencia.	AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
				La Ley 2479 del 15 de julio de 2023 se enfoca en la contratación pública, específicamente en establecer criterios diferenciales para el emprendimiento de jóvenes egresados del ICBF y priorizar su participación en el sistema de compras públicas. La ley crea el "Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF", que busca fortalecer las redes de apoyo y el desarrollo de estos jóvenes a través de la vinculación laboral y la participación en convocatorias estatales. Artículo 21			

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY No. 2479 DEL 15 DE JULIO DE 2025	Artículos 21º y 22º	... méritos, así como en los procesos competitivos que adelantan las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el estatuto general de la contratación administrativa, como medida de acción afirmativa para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales de vigor. Parágrafo 1º. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional. De igual manera la definición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional. Parágrafo 2º. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados en el inciso primero, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas. En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores: Parágrafo 3º. El puntaje adicional, que se otorgará de conformidad con el parágrafo segundo, será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar. Artículo 22. Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así: (...) Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un emprendimiento planificado, una participación de al menos la	La Ley 2479 de 2025 está dirigida a los jóvenes egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las personas mayores de 18 años con discapacidad que continúan bajo su protección. Su objetivo es brindarles un programa de acompañamiento integral que incluye oportunidades en educación, salud, empleo, vivienda y apoyo psicosocial.	EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY No. 2481 DEL 16 DE JULIO DE 2025	Artículo 15º	La Ley 2481 de 2025 establece un marco normativo para las Escuelas Normales Superiores como instituciones de educación preescolar, básica, media y autorizadas para la oferta de educación superior. Aunque no trata directamente de temas contractuales en general, sí introduce incentivos en la contratación pública, priorizando en la adjudicación de contratos de investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas a las Escuelas Normales Superiores oficiales. También genera cambios en los contratos de aprendizaje a través de la reforma laboral. Artículo 15º: Establece que «las entidades estatales en los procesos de selección y adjudicación de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, priorizarán los ofertas presentados por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o conjuntamente con otras Normales o Instituciones de Educación Superior. La anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de	La Ley 2481 de 2025 va dirigida a las Escuelas Normales Superiores (ENS) en Colombia, ya que establece un marco normativo para que estas instituciones puedan ofrecer programas de educación superior. Su objetivo principal es fortalecer y modernizar la formación de docentes, permitiendo que las ENS entreguen títulos en licenciatura a través de ciclos propedéuticos en áreas como educación inicial, básica primaria y pedagogía.	EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 1463 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022	Artículo 1º	El Decreto 1463 de 2022 en materia contractual corrige un error en la Ley 2195 de 2022, que adopta medidas contra la corrupción. Específicamente, modifica el artículo 43 de la Ley 2195 de 2022 para corregir la redacción del literal I) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Por lo tanto, este decreto no establece nuevas normas contractuales, sino que aclara un error en una ley existente. ARTÍCULO 1. Corríjase el error en el artículo 43 de la Ley 2195 de 2022, el cual quedará con la siguiente redacción: "ARTÍCULO 43. Modifíquese el literal I) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011, el cual quedará así:	El Decreto 1463 de 2022 va dirigido a las entidades y organismos del nivel nacional y a las personas naturales y jurídicas que celebran contratos con el Estado, ya que su objetivo es corregir un error en la Ley 2195 de 2022, la cual regula la transparencia y lucha contra la corrupción en la contratación pública y las transacciones internacionales.	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	Circular Externa	Circular Externa 2 de 17 marzo de 2022	APLICACIÓN COMPLETA	"Obligatoriedad en el uso del SECOP II para la vigencia fiscal de 2022"	La Circular Externa 2 de 17 de marzo de 2022 va dirigida a la Superintendencia de la Economía Solidaria. En esta circular se imparten instrucciones a los miembros del Consejo de Administración sobre los requisitos de elección y posesión en el cargo. La Circular Externa 002 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, por otro lado, se dirige a entidades estatales con regímenes contractuales excepcionales y otras entidades públicas para hacer obligatorio el uso del SECOP II en la vigencia fiscal de 2022.	AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 142 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023	APLICACIÓN COMPLETA	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"	El Decreto 142 de 2023 va dirigido principalmente a las entidades estatales colombianas, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), cooperativas y demás entidades de la economía solidaria que buscan acceder al sistema de compras públicas. El objetivo es facilitar la participación de estas empresas en la contratación pública y asegurar que se incluyan criterios sociales y ambientales	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 248 DEL 09 DE MARZO DE 2021	APLICACIÓN COMPLETA	"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"	El Decreto 248 de 2021 está dirigido a entidades públicas y privadas que manejan recursos públicos destinadas a la compra de alimentos, así como a pequeños productores agropecuarios, piscícolas y pesqueros y sus organizaciones, incluyendo la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC). El objetivo es facilitar y aumentar su participación en las compras de alimentos para el sector público.	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 874 DEL 08 DE JULIO DE 2024	APLICACIÓN COMPLETA	"Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones Público-Populares"	El Decreto 874 de 2024 va dirigido principalmente a las entidades estatales y a personas naturales o entidades sin ánimo de lucro pertenecientes a la economía popular y comunitaria. Su objetivo es facilitar la celebración de contratos directos por la mínima cuantía para la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, fortaleciendo la economía popular y comunitaria en el	EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	LEY	LEY 2046 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020	APLICACIÓN COMPLETA	"Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos."	La Ley 2046 de 2020 va dirigida a las entidades del Estado (nacionales y territoriales) y a los particulares que ejecuten programas públicos de suministro y distribución de alimentos, obligándolos a comprar un porcentaje mínimo de alimentos a pequeños productores agropecuarios locales, incluyendo a los de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. También tiene como beneficiarios a pequeños productores agropecuarios locales y sus organizaciones, que se benefician de la promoción de la	CONGRESO DE LA REPUBLICA	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN 465 DEL 10 DE SETIEMBRE DE 2024	APLICACIÓN COMPLETA	"Por la cual se adopta la versión -4- de los Documentos Tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 240 de 2020"	La Resolución 465 de 2024 de Colombia va dirigida a las entidades estatales que adelantan procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura de transporte. Esta norma, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), establece la versión -4- de los Documentos Tipo para estos procesos	AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 131 DEL 04 DE JULIO DE 2025	APLICACIÓN COMPLETA	"Por medio del cual se actualiza el manual de contratación del Municipio de Pasto."	Dirigido a los servidores públicos que intervienen en la contratación del Municipio de Pasto y a los particulares interesados en los procesos contractuales de la entidad.	ALCALDÍA DE PASTO	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN	DECRETO	DECRETO 287 DEL 19 DE MARZO DE 2026	APLICACIÓN COMPLETA	"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"	La norma está dirigida principalmente a las entidades públicas del orden nacional y territorial, especialmente a sus áreas de talento humano y nominadores, para garantizar la inclusión laboral de personas con discapacidad, quienes son sus beneficiarios directos.	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



 Diana Carolina Medina Salonge
 Directora Departamento Administrativo de Contratación Pública